

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA AL SEÑOR ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, EN SU CONDICIÓN DE
EXPRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, POR INFRACCIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN**



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 16 de agosto de 2022, fue presentada, a través del Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, la Denuncia Constitucional 290 formulada por el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE contra el señor ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, en su condición, en ese momento, de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, por la presunta comisión de los delitos de motín; conspiración para una rebelión, sedición o motín; omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín, contemplados y sancionados en los artículos 348, 349, 352 del Código Penal, respectivamente; y el delito de terrorismo, descrito en el artículo 2 del Decreto Ley 25475.

Con fecha 2 de septiembre de 2022, el denunciante presenta escrito ampliando los términos facticos y jurídicos de su denuncia constitucional, agregando que el denunciado habría incurrido en la supuesta infracción a los artículos 38; 39; 123; 139, inciso 2, y 159, inciso 4, de la Constitución Política.

Con fecha 11 de mayo de 2023, el denunciante amplió la denuncia constitucional, agregando como imputación la infracción de los artículos 45 y 125 de la Constitución, así como agrega hechos a la misma.

SEGUNDO. Mediante informe de calificación aprobado por mayoría en la Trigésimo Sexta sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de fecha de 9 de junio de 2023, se declaró: **"PRIMERO. ADMITIR A TRÁMITE**, por procedente, el extremo de la Denuncia Constitucional - DC 290 que interpone el denunciante, **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en su condición de CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, contra el

señor **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, por las presuntas infracciones constitucionales de los artículos 38, 45 y 125 de la Constitución Política al cumplir con los requisitos señalados en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.” Declarándose improcedente los demás extremos de la denuncia constitucional.

TERCERO. La Comisión Permanente del Congreso, en su sesión celebrada el 6 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, respecto de la Denuncia Constitucional 290, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final, de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

CUARTO. El denunciado fue notificado con fecha 26 de setiembre de 2023 con la denuncia constitucional, el hipervínculo de acceso al expediente de la misma, así como el informe de calificación aprobado y demás documentación anexa, presentando sus descargos con fecha 2 de octubre de 2023. El denunciado también participó en forma virtual en la audiencia de la referida denuncia, la cual se realizó con fecha 28 de noviembre de 2023, exponiendo sus descargos y absolviendo las consultas que los congresistas miembros de la subcomisión de acusaciones constitucionales le hicieron.

QUINTO. El Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 290 fue APROBADO en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales celebrada el 19 de enero de 2024, concluye: *“Primera. ACUSAR, vía juicio político, al denunciado Aníbal Torres Vásquez, ex presidente del Consejo de Ministros, por infracción a los artículos 38, 45 y 125 de la Constitución Política del Perú. Segunda. IMPONER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS para el ejercicio de la función pública, al ex presidente del Consejo de Ministros, señor Aníbal Torres Vásquez”.*



En el referido informe final se ha podido acreditar que el denunciado, mientras ejerció el cargo de Presidente de Consejo de Ministros dirigió y participó en los denominados "Consejos de Ministros Descentralizados", los cuales se realizaron sin cobertura constitucional o legal, en abierta contradicción del artículo 125 de la Constitución y de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; recordando que de la revisión de la documentación y de la consulta directa al denunciado no se puede apreciar que en dichos espacios se debatió y/o aprobó alguna política pública, decreto supremo o presentación de un proyecto de ley, confirmando que dichos espacios no fueron utilizados para los fines legales y constitucionales previstos. Además, se ha podido acreditar que el denunciado expresó, en dichos espacios frases como calificar de "golpistas" a sectores políticos, sociales y económicos que ejercieron su derecho de oponerse al entonces presidente Pedro Castillo Terrones, así como señalar "medios de comunicación" y al "Ministerio Público" como partícipes de una supuesta conspiración que solo tendría como finalidad lograr la vacancia del entonces presidente de la República; frase que no se encuentra bajo la cobertura del derecho de libertad de expresión y/u opinión, ello en estricta aplicación de los criterios que restringen dicho derecho desarrollados por el sistema interamericano de protección de derechos humanos al tener el denunciado la calidad de alto funcionario público y al no sostenerse, sus dichos, en razones fundadas y tener como objetivo que los órganos de investigación y administración de justicia cesen en sus funciones constitucionales, por lo que dichas frases escapan del ámbito de protección de los derechos invocados; configurándose las conductas descritas la infracción de los artículos 38, 45 y 125 de la Constitución, cumpliéndose con el estándar probatorio exigido para su determinación.



SEXTO. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, aprobó, por mayoría, las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 290 y aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

SÉTIMO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional se ha respetado, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento

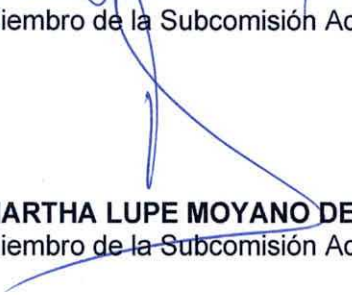
del Congreso, el debido proceso y se ha brindado al denunciado ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en la sesión de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez años para el ejercicio de la función pública al señor ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, por infracción a los artículos 38, 45 y 125 de la Constitución Política del Perú.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Miembro de la Subcomisión Acusadora



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Miembro de la Subcomisión Acusadora